

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021–00090- 00

Bucaramanga Dieciocho (18) de Febrero dos mil veintiuno (2021)

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER - PRECOMACBOPER, por medio de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor CARLOS ALBERTO ACOSTA MORALES, a fin de obtener el pago de unas sumas de dineros contenidas en las letras de cambio base de ejecución.

De los documentos acompañados al libelo de la demanda -letra de cambio-, se desprenden una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 430 Ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER, en contra en contra del señor CARLOS ALBERTO ACOSTA MORALES, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad principal de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000), contenido en letra de cambio base de ejecución.
 - 1.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 11 de Diciembre 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas y agencias en derecho se ordenara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la TP. 163090, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del CGP, adopte las medidas para conservar los títulos valores que confeso tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando

así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.25 hoy 19 de febrero de 2021.



VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA